

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., OCTUBRE 8 DEL AÑO 2011.

No.41

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 270.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 2**
- DECRETO NUM. 271.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 9**
- DECRETO NUM. 272.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIAHUJE, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 12**
- DECRETO NUM. 273.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN SAYULTEPEC, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 15**
- DECRETO NUM. 325.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TULANCINGO, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 19**
- DECRETO NUM. 326.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTA FLOR, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 21**
- DECRETO NUM. 327.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PAPALO, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 24**



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 325

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TULANGINGO, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Tulancingo, Coixtlahuaca, Oax., percibirá ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se detallan:

		PESOS
	INGRESOS PROPIOS	\$132,503.00
I	IMPUESTOS	30,001.00
1	IMPUESTO PREDIAL	30,000.00
a)	Predios Urbanos	\$30,000.00
2	TRASLACION DE DOMINIO	1.00
II	DERECHOS	26,500.00
1	ALUMBRADO PÚBLICO	500.00
2	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	1,000.00
a)	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$1,000.00
3	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	25,000.00
a)	Por consumo en casa habitación, comercial e industrial	\$25,000.00
III	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
a)	Apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado y compactación de calles	\$1.00
IV	PRODUCTOS	75,001.00
I	DERIVADO DE BIENES MUEBLES:	75,000.00
a)	Arrendamiento de maquinaria y equipo	\$75,000.00
II	PRODUCTOS FINANCIEROS	1.00
a)	Intereses bancarios	\$1.00
V	APROVECHAMIENTOS	1,000.00
1	Multas	\$500.00
2	Donaciones	\$500.00
VI	PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1,442,470.26
a)	Fondo Municipal de Participaciones	1,017,245.49
b)	Fondo de Fomento Municipal	396,392.10
c)	Fondo de Compensaciones	8,773.92
d)	Fondo Municipal sobre venta final de gasolina y diesel	20,058.75
VII	APORTACIONES FEDERALES	651,000.00
a)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	501,000.00
b)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	150,000.00
VIII	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	12,604,626.74
4	PROGRAMAS ESTATALES	12,604,626.74
I	Programa Normal Estatal	12,604,626.74
	TOTAL DE INGRESOS	14,830,600.00

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$108.94 para predios urbanos y de \$ 54.47 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el Artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El Impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme el artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo. El pago del Impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal.	10.00

ARTÍCULO 15.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO TERCERO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 16.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal, o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	10.00	ANUAL

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro de área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 18.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 20.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de tractor	120.00	Hora
Renta de retroexcavadora	270.00	Hora
Renta de volteo	170.00	X viaje dentro de la población
Renta de volteo	500.00	X viaje a Tamazulapan
Renta de volteo	1,500.00	X viaje a Nochixtlán y Huajuapán
Renta de molino	0.50	X kilo
Renta de camioneta	80.00	X viaje especial

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I.- Multas
- II.- Donaciones

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	100.00

**CAPÍTULO TERCERO
DONACIONES**

ARTÍCULO 24.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyen al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 25.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO OCTAVO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

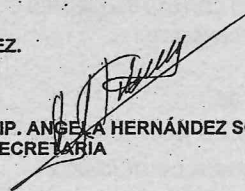
ARTÍCULO 27.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

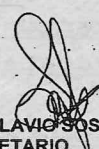
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de marzo de 2011.


DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.


DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ.
SECRETARIA.

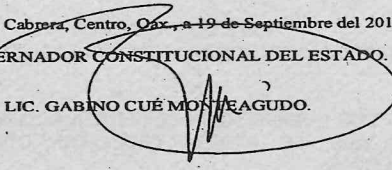

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS.
SECRETARIA


DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO.
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de Septiembre del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de Septiembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto no. 325, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tulancingo, Coixtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 326

**PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTA FLOR, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- EN EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTA FLOR, CUICATLÁN, OAX., PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$ 80,000.00
IMPUESTOS	\$ 65,000.00
DEL IMPUESTO PREDIAL	\$ 30,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 35,000.00
DERECHOS	\$ 4,000.00
MERCADOS	\$ 3,000.00
RASTRO	\$ 500.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	\$ 500.00
PRODUCTOS	\$ 10,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES	\$ 10,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 1,000.00
MULTAS	\$ 1,000.00
PARTICIPACIONES	\$ 2,265,135.91
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$ 2,265,135.91
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	\$ 1,414,982.39
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 813,143.89
FONDO DE COMPENSACION	\$ 23,704.15
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	\$ 13,305.48
APORTACIONES	\$ 1,766,834.00
APORTACIONES FEDERALES	\$ 1,766,834.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 1,402,977.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 363,857.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 5.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5.00
EMPRÉSTITOS	1.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
OTROS	1.00
TOTAL DE INGRESOS	4,111,974.91

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 3.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIAS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6º. DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 4.- LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL ES EL VALOR CATASTRAL DETERMINADO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE OAXACA.